

| CÓDIGO |    |    | NOMBRE OFICIAL<br>HASTA AHORA | NOMBRE OFICIAL<br>DESDE AHORA |
|--------|----|----|-------------------------------|-------------------------------|
|        |    |    |                               | El Fumiqín                    |
|        |    |    |                               | Les Lleres                    |
|        |    |    |                               | La Puente piedra              |
|        |    |    |                               | Santa Gaia                    |
|        |    |    |                               | Treslesvegues                 |
|        |    |    |                               | El Valle                      |
|        |    |    |                               | El Yanu la Puente             |
| 15     | 05 | 00 | FELGUERINA                    | LA FELGUERINA                 |
| 15     | 05 | 01 | Felguerina                    | La Felguerina                 |
|        |    |    |                               | Brañafría                     |
|        |    |    |                               | El Burgosu                    |
|        |    |    |                               | La Cabañona                   |
|        |    |    |                               | La Cuesta                     |
|        |    |    |                               | La Infesta                    |
|        |    |    |                               | El Pandu                      |
|        |    |    |                               | Peréu                         |
|        |    |    |                               | Ricao                         |
|        |    |    |                               | El Vallín                     |
|        |    |    |                               | Valquemáu                     |
|        |    |    |                               | Zamplona                      |
| 15     | 06 | 00 | ORLÉ                          | ORLLÉ                         |
| 15     | 06 | 01 | Orlé                          | Orlé                          |
|        |    |    |                               | La Nozaleda                   |
| 15     | 07 | 00 | SOBRECASTIELLO                | SOBRECASTIELLU                |
| 15     | 07 | 01 | Belerda                       | Belerda                       |
| 15     | 07 | 02 | Bezanes                       | Bezanes                       |
| 15     | 07 | 03 | La Foz                        | La Foz                        |
| 15     | 07 | 04 | Pendones                      | Pendones                      |
| 15     | 07 | 05 | Soto                          | Sotu                          |
|        |    |    |                               | El Castañéu                   |
|        |    |    |                               | Los Cobos                     |
|        |    |    |                               | El Picón                      |
| 15     | 08 | 00 | TANES                         | TAÑES                         |
| 15     | 08 | 01 | Abantro                       | Abantru                       |
| 15     | 08 | 02 | Prieres                       | Prieres                       |
| 15     | 08 | 03 | Tanes                         | Tañes                         |
|        |    |    |                               | Ablanéu                       |
|        |    |    |                               | L'Arquera                     |
|        |    |    |                               | Bárzana                       |
|        |    |    |                               | La Campa Estaques             |
|        |    |    |                               | Los Canes                     |
|        |    |    |                               | La Casa                       |
|        |    |    |                               | La Casa García                |
|        |    |    |                               | La Casa la Pila               |
|        |    |    |                               | La Casa Sabelona              |
|        |    |    |                               | El Castru                     |
|        |    |    |                               | La Cota                       |
|        |    |    |                               | L'Era                         |
|        |    |    |                               | Los Eros [de Prieres]         |
|        |    |    |                               | Los Eros [de Tañes]           |
|        |    |    |                               | El Fueyu                      |
|        |    |    |                               | La Grandiella                 |
|        |    |    |                               | El Grandizu                   |
|        |    |    |                               | Gustiellu                     |
|        |    |    |                               | Llinares                      |
|        |    |    |                               | La Llosona                    |
|        |    |    |                               | La Malena                     |
|        |    |    |                               | Migüín                        |
|        |    |    |                               | Misiegues                     |
|        |    |    |                               | Miyares                       |
|        |    |    |                               | La Mozquita                   |

| CÓDIGO |    |    | NOMBRE OFICIAL<br>HASTA AHORA | NOMBRE OFICIAL<br>DESDE AHORA |
|--------|----|----|-------------------------------|-------------------------------|
|        |    |    |                               | La Retoral                    |
|        |    |    |                               | Ricastañera                   |
|        |    |    |                               | Sebares                       |
|        |    |    |                               | Solán                         |
|        |    |    |                               | Valdelacasa                   |
|        |    |    |                               | Valderosa                     |
|        |    |    |                               | Vallinacava                   |
|        |    |    |                               | Les Xuncleres                 |
|        |    |    |                               | El Yanu Masaltu               |
| 15     | 09 | 00 | TARNA                         | TARNA                         |
| 15     | 09 | 01 | Tarna                         | Tarna                         |
| 15     | 09 | 02 | Puerto de Tarna               | El Puertu                     |
|        |    |    |                               | La Casa Nueva                 |
|        |    |    |                               | La Cobila                     |
|        |    |    |                               | La Esmardiella                |
|        |    |    |                               | Les Rocés                     |
| 15     | 10 | 00 | TOZO                          | EL TOZU                       |
| 15     | 10 | 01 | Cabañaderecha                 | Cabañaderecha                 |
| 15     | 10 | 02 | Tozo                          | El Tozu                       |
|        |    |    |                               | La Balsada                    |
|        |    |    |                               | El Brañozu                    |
|        |    |    |                               | El Cabecín                    |
|        |    |    |                               | Les Cueves                    |
|        |    |    |                               | El Felguerón                  |
|        |    |    |                               | Frieru                        |
|        |    |    |                               | El Miracal                    |
|        |    |    |                               | El Navarín                    |
|        |    |    |                               | Solacasa                      |
|        |    |    |                               | Les Tables                    |
|        |    |    |                               | Xonxerra                      |

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

*DECRETO 53/2007, de 17 de mayo, por el que se aprueba el I Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos.*

En su momento, el Real Decreto 3128/1982, de 15 de octubre, establece medidas de protección especial para el bosque de Muniellos calificándolo como Reserva Biológica Nacional. Posteriormente, una vez traspasadas las competencias a la Comunidad Autónoma, el Principado de Asturias aprueba el Decreto 21/1988, de 4 de febrero, por el que se amplía el ámbito espacial de la Reserva Biológica Nacional de Muniellos, incorporando a la misma los montes colindantes de Valdebueyes y Vallina de Abraedo y La Viliella.

Por iniciativa del Principado de Asturias, en noviembre de 2000, el Consejo Internacional de Coordinación del Programa Hombre y Biosfera (MAB), de la Unesco, aprobó la declaración de Muniellos como Reserva de la Biosfera, integrándola en la red mundial que tutela el mencionado organismo.

La disposición final primera de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece que, en su caso, el Consejo de Gobierno propondrá a la Junta General las normas oportunas para adaptar el régimen de los espacios naturales protegidos ya declarados a las disposiciones de dicha Ley. La Ley 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos, cumple este mandato recalificando el espacio constituido por los montes de Muniellos, Valdebueyes y Vallina de Abraedo y La Viliella como Reserva Natural Integral.

El art. 29 de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, dispone que en las reservas naturales se elaborarán Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya aprobación definitiva se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno.

El artículo 5 de la mencionada Ley 9/2002, dispone que la regulación de los usos, de los principios rectores de la gestión y de las actuaciones se realizará mediante los correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya vigencia será de cuatro años.

Con este I Plan Rector de Uso y Gestión se pretende cumplir con los objetivos generales de mantener los procesos ecológicos esenciales, así como preservar la diversidad genética, fomentar las actividades de interés educativo y promover el desarrollo de programas de investigación científica y aplicada.

El I Plan Rector desarrolla, asimismo, las bases y normas para la gestión de los recursos y ordenación de las actividades, regulándose en ellas las diferentes posibilidades de actuación que se pueden realizar en la Reserva Natural. Para ello, el I Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) establece una zonificación, de acuerdo con las características de las distintas áreas de la Reserva Natural.

En consonancia con lo expuesto, visto el informe del Patronato de la Reserva, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2007,

## DISPONGO

### Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto del presente Decreto aprobar el I Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos, cuyo texto se inserta como anexo al presente Decreto.

Dicho documento será asimismo el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria de Muniellos y de la Zona de Especial Protección para las Aves del Bosque de Muniellos.

### Artículo 2.—*Observación de su cumplimiento.*

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito de la Reserva Natural, deberán observar el cumplimiento de las directrices y disposiciones contenidas en el presente Plan Rector de Uso y Gestión.

### Artículo 3.—*Infracciones y sanciones.*

Las infracciones que se cometan contra el I Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos aprobado por el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, en la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza y en la Ley del Principado de Asturias 6/02, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales.

Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de As-

turias y se dictan normas para su protección y en el Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

### *Disposición adicional única*

La vigencia del I Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos será de cuatro años, debiendo revisarse al final de este período o con anterioridad si así fuese necesario.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, finalizada la vigencia del I Plan Rector de Uso y Gestión, éste continuará vigente de manera transitoria hasta el momento de la entrada en vigor del II Plan Rector de Uso y Gestión.

Con carácter excepcional, se procederá a la revisión o modificación del presente PRUG cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Alteración de los límites de la Reserva o la zonificación de la misma.
2. Generación de alguna circunstancia no prevista que afecte de forma notoria al estado de conservación de alguno de los recursos naturales o impida la consecución de los objetivos del presente PRUG.
3. Cualquier otra circunstancia que a juicio de la Consejería competente en materia de espacios protegidos aconseje la modificación del Plan.

### *Disposiciones finales*

*Primera.*—Se faculta a quien ostente la titularidad de la Consejería con competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 17 de mayo de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—10.234.

### *Anexo*

#### I PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA NATURAL INTEGRAL DE MUNIELLOS

##### 1. Introducción.

La Ley del Principado de Asturias 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos, recalifica este espacio natural como Reserva Natural Integral, cumpliendo lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias.

En los montes de Muniellos, Valdebueyes y La Viliella, que constituyen la Reserva Natural Integral de Muniellos, se encuentran algunos de los valores más representativos del patrimonio natural asturiano, y en particular de la zona occidental de nuestra Comunidad Autónoma.

Asentada sobre una geología dominada por los sustratos silíceos de origen paleozoico, la unidad estratigráfica que representa el grueso de los materiales de la zona es la Serie de Los Cabos, constituida principalmente por un potente nivel de

cuarcitas. Otras formaciones con menor representación son las pizarras negras ordovícidas y los niveles carboníferos de areniscas, pizarras y conglomerados. Este sustrato paleozoico se encuentra recubierto ampliamente por canchales, fruto de la intensa fracturación de las rocas por el hielo durante las etapas más frías del cuaternario. Durante estos mismos períodos, los glaciares excavaron cubetas en la zona más alta, donde actualmente se asientan unas pequeñas lagunas, y acumularon sedimentos formando pequeñas morrenas.

Los robledales, y en particular los de roble albar, constituyen el tipo de vegetación dominante y en general están bastante bien conservados, hasta el extremo de que Muniellos se considera el robledal con mayor grado de naturalidad de Asturias, y de la Cornisa Cantábrica. Otros bosques caducifolios, como hayedos, abedulares y bosques de ribera, también tienen representación en este lugar. La vida animal es, asimismo, rica y variada y aquí se encuentran las especies de vertebrados terrestres más valiosas, representativas o amenazadas de la fauna asturiana, como el lobo, el oso, el urogallo, la nutria, el pico mediano y el rebeco.

El artículo 5 de la Ley 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos, dispone que la regulación de los usos, de los principios rectores de la gestión y de las actuaciones se realizará mediante los correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya vigencia será de cuatro años. Este documento constituye el I Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Integral de Muniellos (en adelante PRUG).

## 2. Objetivos y directrices de gestión.

Como señalan la Ley del Principado de Asturias 5/1991 de Protección de los Espacios Naturales, en su artículo 17, y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, las Reservas Naturales Integrales son espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial, estando prohibida en ellas la explotación de recursos, salvo que, por razones de investigación, educativas o de conservación, se permita la misma previa autorización administrativa.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos, la declaración de este espacio natural tiene por finalidad el estricto mantenimiento de los ecosistemas naturales existentes en la zona y la conservación de la integridad de las comunidades animales y vegetales autóctonas del área, así como la protección y mantenimiento de la biodiversidad y los recursos genéticos que estos valores entrañan, mediante el fomento de la investigación científica sobre los mismos.

### 2.1. Objetivos generales de la Reserva Natural Integral de Muniellos.

Los objetivos generales de la Reserva Natural Integral son los siguientes:

1. Conservar los ecosistemas naturales del ámbito de la Reserva Natural Integral, manteniendo los procesos ecológicos fundamentales y preservando los recursos geológicos y biológicos existentes.
2. Contribuir a la conservación de las comunidades biológicas, las especies amenazadas de flora y fauna y la diversidad genética, así como a la preservación de los hábitats naturales existentes en el ámbito de la Reserva.

3. Promover en el ámbito de la Reserva y en su entorno el desarrollo de programas de investigación científica y aplicada.

4. Fomentar el interés social en la conservación de la naturaleza mediante el desarrollo de actividades educativas y de interpretación, tanto en el interior de la Reserva como en su entorno.

### 2.2. Directrices Generales de Gestión.

Para lograr el cumplimiento de estos objetivos generales, se definen las directrices generales de gestión, que constituyen la estructura fundamental del PRUG y en cuya aplicación se basan la mayor parte de normas e indicaciones del mismo:

1. Prohibir la explotación de recursos, salvo que, por razones de investigación, conservación o educación ambiental, se permita la misma previa autorización administrativa.
2. Controlar todas las actividades humanas con incidencia sobre el medio físico y el medio biótico que puedan desarrollarse en el ámbito de la Reserva.
3. Promover las actuaciones que puedan considerarse necesarias para la conservación, protección, regeneración, recuperación, restauración y mejora de los hábitats propios de la Reserva y el mantenimiento de sus poblaciones animales y vegetales.
4. Favorecer la investigación, facilitando los medios para su desarrollo y coordinando las diferentes líneas de trabajo.
5. Desarrollar unos programas de educación ambiental del medio natural de la Reserva y de su entorno.

### 2.3. Definición de los usos.

Los usos en la Reserva Natural Integral de Muniellos tendrán la consideración de permitidos, autorizables y no permitidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración de la Reserva:

- Se considera uso permitido cualquier actividad compatible con los objetivos de la declaración de la Reserva y las prescripciones del presente PRUG y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones en las áreas cuya categoría de zonificación lo permita.
- Se considera uso autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser compatible con los objetivos de la declaración de la Reserva y las prescripciones del presente PRUG y que, por tanto, puede ser desarrollado siempre que disponga de la autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos.
- Se considera uso no permitido aquel que resulta incompatible con la finalidad u objetivos de la Reserva.

Esta catalogación puede ser genérica, afectando a la totalidad de la Reserva, o específica de alguna categoría de la zonificación.

### 2.4. Actividades que requieran autorización de otros órganos de la Administración.

Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial vigente, las actividades descritas como uso permitido o autorizable en este PRUG debieran someterse a autorización por parte de la Administración autonómica o local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender dicha autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones que se estipulen para cada tipo de actividades en este PRUG, co-

municar a la Consejería en que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos la solicitud y, si así lo especificara la normativa de la Reserva Natural, contar con su informe preceptivo y vinculante.

Cualquier autorización emitida por la Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos o informe favorable emitido por la Dirección de la Reserva no excluye la necesidad de obtención de otras autorizaciones que pudiera corresponder emitir a otros organismos de ámbito autonómico o local con competencias en el uso o actividad de que se trate.

### 2.5. Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

El territorio de la Reserva Natural Integral de Muniellos, como integrante de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, está sometido a la normativa expuesta en los artículos 10 y 11 de la Ley 5/1991, del Principado de Asturias, de Protección de los Espacios Naturales, en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN) y a lo establecido en la directriz 9.<sup>a</sup> de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio; Criterios para la protección del medio ambiente y para la ordenación y potenciación del medio físico así como a la legislación vigente en materia de impacto ambiental.

No están permitidas en el interior de la Reserva Natural ninguna de las actividades sometidas a EIA y a EPIA excepto la contemplada en el apartado 22 del punto 7.2 del Decreto 38/1994, de 19 de mayo, que podrá tener limitaciones específicas y deberá contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios protegidos.

### 3. Ámbito territorial y zonificación de la reserva natural.

#### 3.1. Ámbito territorial.

La Reserva está integrada por los terrenos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con los números 339, denominado Muniellos, 345, denominado Valdebueyes y Vallina de Abraedo, y 349, denominado La Viliella.

#### 3.2. Zonificación de la Reserva Natural.

El artículo 26 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991 de Protección de los Espacios Naturales establece las determinaciones que han de contener los Planes Rectores de Uso y Gestión y señala la necesidad de incluir en los mismos la zonificación del espacio natural, delimitando áreas de diferente utilización y destino. El artículo 5 de la Ley 9/2002, de la Reserva Natural Integral de Muniellos establece asimismo que el PRUG debe contener la zonificación necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Reserva.

Se ha dividido el ámbito territorial de la Reserva en las categorías siguientes:

#### 1. Zona de Uso General (ZUG).

Se cataloga como Zona de Uso General la zona de dominio público de la carretera AS-211 a su paso por la Reserva, según la definición expresada en la Ley 13/86, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias, así como la pista de acceso a la población de Valdebois (Valdebueyes) y este núcleo rural.

En esta zona se consideran usos permitidos el tránsito, con excepción del transporte de mercancías peligrosas, así como las actuaciones derivadas de las tareas de gestión, vigilancia y conservación de la Reserva.

A los enclavados situados dentro de los montes de Valdebois y La Viliella se permite el acceso únicamente por parte de sus propietarios, familiares y personas necesarias para la realización de las labores agrícolas y ganaderas.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de espacios naturales para el desarrollo normativo de esta materia, en caso de que fuese necesario.

En esta zona se consideran usos autorizables las labores de mejora y mantenimiento de la carretera que no impliquen ensanche de la misma y las relativas a investigación científica.

El resto de usos tendrá la consideración de usos no permitidos.

#### 2. Zona de Uso Público (ZUP).

Se cataloga como Zona de Uso Público la pista de acceso a Tablizas, el área de Tablizas (Centro de recepción y merendero) y el itinerario a las lagunas.

Se define el itinerario a las lagunas el que partiendo desde Tablizas asciende por el camino de Fuenculebrera hasta las lagunas de La Isla, La Honda, La Grande y La Peña y desciende por el camino del reguero La Candanosa y río Tablizas nuevamente hasta el Centro de recepción, o viceversa, no estando permitido el abandono del camino.

En esta zona se consideran usos permitidos las actuaciones derivadas de las tareas de gestión, vigilancia y conservación de la Reserva. En esta zona se consideran usos autorizables el tránsito de personas dentro del marco que establezcan los programas de uso público y educación ambiental desarrollados por la Consejería que ostente la competencia en materia de espacios naturales protegidos, así como las actividades de investigación científica.

El resto de usos tendrá la consideración de usos no permitidos.

#### 3. Zona de Protección Integral (ZPI).

Se cataloga como Zona de Protección Integral el resto de los terrenos de la Reserva no incluidos en ninguna de las categorías anteriores.

En esta zona se consideran usos permitidos las actuaciones derivadas de las tareas de gestión, vigilancia y conservación de la Reserva. En esta zona se consideran usos autorizables las actividades de investigación científica. El resto de usos tendrá la consideración de usos no permitidos.

4. Bases para la ordenación de las distintas actividades sectoriales.

4.1. Bases para garantizar el cumplimiento de la finalidad de conservación.

##### 4.1.1. Tránsito por el interior de la Reserva.

Se considera uso no permitido el tránsito de personas o vehículos por el interior de la Reserva Natural Integral a excepción de la zona de uso general, del desarrollo de los programas autorizados de educación ambiental y uso público, de las labores autorizadas de investigación y de las actuaciones de vigilancia, gestión y conservación de la Reserva.

Los propietarios de los enclavados solo podrán transitar por los caminos de accesos a su propiedad.

4.1.2. Recolección de restos geológicos y especímenes de fauna y flora.

Se considera uso no permitido en el ámbito de la Reserva la recolección de restos paleontológicos y geológicos así como

ejemplares vivos o muertos de fauna y flora o de sus propágulos o restos, salvo que sea autorizada por la Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos, para el correcto desarrollo de estudios técnicos o científicos o labores de conservación.

#### 4.1.3. Caza y pesca.

Se considera uso no permitido el ejercicio de la caza y la pesca en el interior de la Reserva. De acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 2/89, de Caza, la Reserva Natural Integral de Muniellos tiene la consideración de Refugio de Caza. De acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 6/02, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales, los cursos de agua de la Reserva Natural Integral de Muniellos tienen la consideración de Vedado de Pesca. No obstante, cuando existan razones biológicas o técnicas que aconsejen la captura de ejemplares de determinadas especies, la Consejería que ostente la competencia en materia de caza y pesca podrá autorizar su realización por parte de su propio personal.

#### 4.1.4. Animales domésticos.

Se considera uso no permitido en la zona de uso público y la zona de protección integral el acceso y tránsito de animales domésticos, con la excepción de los perros guía de acompañamiento a invidentes o los que participen en las actuaciones de vigilancia y gestión de la Reserva.

#### 4.1.5. Introducción de taxones o genotipos.

Se considera uso no permitido la introducción de especies, subespecies, razas geográficas o genotipos constitutivos de unidades de manejo, diferentes de las autóctonas y, especialmente, la introducción de especies exóticas.

Asimismo se promoverá la sustitución de especies foráneas y de elementos artificiales ajenos al ecosistema.

#### 4.1.6. Depósito de materiales.

Queda prohibido el acopio, depósito o abandono de materiales, con carácter temporal o permanente en el ámbito de la Reserva, a excepción de los que resulten necesarios para el desarrollo de las labores de gestión, conservación e investigación promovidas por la Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos o debidamente autorizadas.

#### 4.1.7. Actividades fotográficas.

A excepción de las realizadas con carácter no profesional en el desarrollo de los programas autorizados de educación ambiental y uso público, que se consideren permitidas, el desarrollo de actividades fotográficas, grabación sonora, cinematografía y vídeo requiere autorización de la Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos,

4.2. Bases para la ordenación de las actividades de uso público y educación ambiental.

#### 4.2.1. Centro de información e interpretación de Obalbo.

Se promoverán las visitas al centro de información e interpretación de la naturaleza, manteniendo la dotación de medios necesarios para desarrollar actividades de educación ambiental, entre los que se incluye una exposición permanente basada fundamentalmente en escenografías y material gráfico, una sala de proyección de audiovisuales y una sala de documentación. Se establecerán recorridos didácticos en el entorno del centro de información e interpretación.

#### 4.2.2. Programas de educación ambiental.

Se elaborarán programas de educación ambiental basados en el empleo de las infraestructuras disponibles al efecto, básicamente el centro de información e interpretación y los recorridos por el interior de la Reserva.

#### 4.2.3. Régimen general de visitas.

Se establece un régimen general de visitas a la Reserva Natural Integral de Muniellos, al que podrá acogerse cualquier persona interesada. Las visitas se realizarán exclusivamente a las zonas de uso público.

Los itinerarios se podrán realizar libremente o acompañados de un guía oficial, explotado mediante una concesión a la empresa encargada de atender a los visitantes. Se establece un cupo máximo de 20 personas diarias. Todas las visitas se realizarán en las condiciones que se establezcan en la correspondiente autorización, pudiéndose realizar cambios y anulaciones, si motivos de conservación o fuerza mayor así lo aconsejan. Las solicitudes para las visitas deberán presentarse según el modelo y el procedimiento establecido por la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza.

#### 4.2.4. Régimen especial de visitas.

Además de las visitas incluidas en el régimen general, se establece un régimen especial destinado a grupos organizados, preferentemente asociaciones y centros escolares, dentro de los programas de educación ambiental. La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos regulará las condiciones y procedimientos establecidos para su desarrollo. En casos excepcionales se podrá autorizar la visita de personas o grupos fuera de los programas de educación ambiental, en las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.

#### 4.2.5. Actividades recreativas.

No está permitida en el interior de la Reserva ninguna actividad recreativa o de uso público diferente de las establecidas en el presente PRUG. En concreto, queda específicamente prohibido en el ámbito de la Reserva fumar, pernoctar, depositar o abandonar basuras, realizar hogueras y todas las actividades recreativas que supongan portar o usar armas de fuego o artefactos pirotécnicos o que se desarrollen mediante vehículos.

#### 4.2.6. Fuentes sonoras.

Se considera uso no permitido la alteración de la tranquilidad de la fauna en el ámbito de la Reserva, mediante la utilización de fuentes sonoras, a excepción de los vehículos previstos en el apartado 4.1.1 y las herramientas usadas para las labores agrícolas.

#### 4.2.7. Sobrevuelo de aeronaves.

El sobrevuelo del ámbito de la Reserva a una altura inferior a 1.000 metros sobre cada cota del terreno mediante aviones, helicópteros o ultraligeros requerirá autorización expresa de la Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos, a excepción de las actividades de extinción de incendios.

4.3. Bases para la ordenación de las actividades de investigación.

#### 4.3.1. Actividades científicas.

La realización de actividades científicas se considera uso autorizable, con carácter general en todo el ámbito de la Reserva, previa presentación y valoración del proyecto de investigación, que será evaluado por la Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos.

#### 4.3.2. Fotografía, grabación sonora y video.

Las actividades fotográficas, de grabación sonora, cinematografía y video no se consideran actividades científicas y cualquier modalidad de ellas estará sometida a las normas expresadas en el apartado 4.1.7. La instalación de cámaras fijas con fines científicos se considera uso autorizable en toda la Reserva cuando su realización represente una parte relevante de un proyecto de investigación científica y requerirá autorización de la Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos.

#### 4.3.3. Recolección de restos geológicos y especímenes de fauna y flora.

La recolección de restos paleontológicos y geológicos así como ejemplares vivos o muertos de fauna y flora o de sus propágulos o restos, con finalidad de estudio e investigación requerirá autorización expresa de la Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos.

#### 4.3.4. Protección de animales.

En cuanto al desarrollo de las actividades de investigación científica se respetará estrictamente la normativa establecida en la Directiva 86/609/CEE y su incorporación al ordenamiento legal español a través del Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

#### 5. Divulgación y seguimiento.

La Consejería que ostente las competencias en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales de la Reserva Natural Integral de Muniellos y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental y la colaboración con otras entidades, organismos o asociaciones que promuevan actividades para la conservación y divulgación de los valores naturales de la Reserva.

Las líneas de investigación que se establezcan en el ámbito de la Reserva prestarán especial atención al seguimiento de todas las actuaciones realizadas y al seguimiento del estado de conservación y problemática de los recursos naturales.

#### 6. Previsiones económicas.

A fin de contribuir al mantenimiento de la Reserva Natural, así como las compensaciones socioeconómicas a que, en su caso, hubiera lugar, se habilitarán los créditos oportunos en los programas correspondientes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, sin perjuicio de las colaboraciones de otros órganos o entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión de la Reserva.

La Consejería que ostenta las competencias en materia de espacios naturales protegidos, previo análisis y priorización de las actuaciones e inversiones que se desprendan de las indicaciones del PRUG, realizará una distribución temporal de las mismas en los años de vigencia del Plan a través de los programas de gestión anuales.

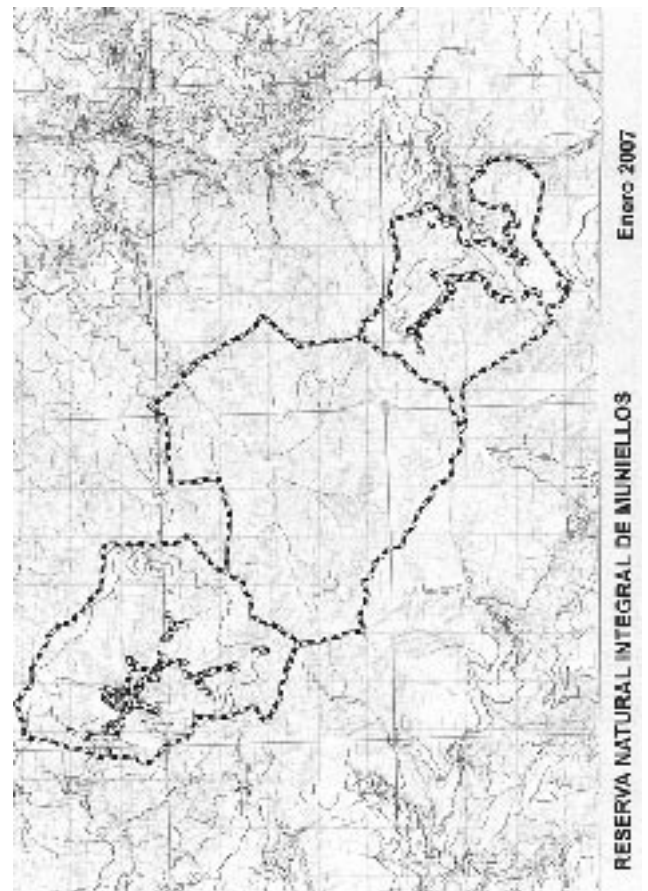
#### 7. Criterios para la modificación o revisión del plan rector de uso y gestión.

El presente PRUG será revisado cada cuatro años, a contar desde la fecha de entrada en vigor del mismo. No obstante, el presente PRUG se considerará automáticamente prorrogado mientras no se apruebe el siguiente.

Con carácter excepcional, se procederá a la revisión o modificación del presente PRUG cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Alteración de los límites de la Reserva o la zonificación de la misma.
2. Generación de alguna circunstancia no prevista que afecte de forma notoria al estado de conservación de alguno de los recursos naturales o impida la consecución de los objetivos del presente PRUG.
3. Cualquier otra circunstancia que a juicio de la Consejería competente en materia de espacios protegidos aconseje la modificación del Plan.
8. Anexo cartográfico.

#### PLANO DE LA RESERVA NATURAL INTEGRAL DE MUNIELLOS



— • —

*DECRETO 54/2007, de 17 de mayo, por el que se aprueba el I Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Ponga.*

La Ley del Principado de Asturias 4/2003, de 24 de marzo, por la que se declara el Parque Natural de Ponga, señala en su artículo 9 que la regulación de los usos, los principios rectores de la gestión y las actuaciones a realizar en el Parque se establecerán en los planes rectores de uso y gestión.

El Plan Rector de Uso y Gestión contiene, por tanto, las directrices generales de ordenación y uso del Parque; la zonificación del mismo, las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas y turística; las bases para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de la naturaleza, educación ambiental y uso y disfrute de los